

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 16 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que la presente demanda está para su admisión. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 359
Radicación nro. 2021- 0032-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por el señor Heriberto Antonio Aguirre Ruiz, contra Fanny Riveros Pulido por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa el apoderado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

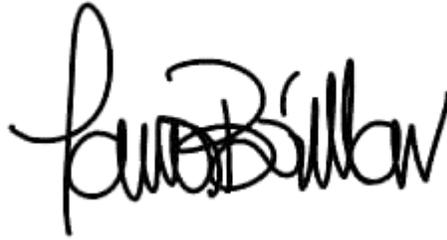
TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a la demandada señora FANNY RIVEROS PULIDO, de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. EDILBERTO LOAIZA MARIN, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Divorcio

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15/04/2021

Dny. Soler - D.
El Secretario